



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
 Dirección General de Gestión Comercial  
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019  
 Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

C. LUIS ALBERTO CASTRO RIO  
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
 ECOLSUR, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0036/03/19

Folio: 019469/04/19

Expediente: AU-ARP-02-19

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 21 de enero de 2019, recibido el 01 de marzo del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. LUIS ALBERTO CASTRO RIO, en su carácter de Representante Legal de la empresa ECOLSUR, S.A. DE C.V., ingresó su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de marzo de 2019, se recibió en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número del 21 de enero de 2019, mediante el cual la empresa ECOLSUR, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0036/03/19.
- II. Que esta DGGC mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2862/2019 del 27 de marzo de 2019, solicitó información adicional a la empresa ECOLSUR, S.A. DE C.V., información necesaria para continuar con la evaluación de su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio.
- III. Que la empresa ECOLSUR, S.A. DE C.V., ingresó el 11 de abril de 2019, el escrito sin número del 04 del mismo mes y año, en el AAR de esta AGENCIA, mediante el cual dio respuesta a la información adicional solicitada mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2862/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, a la cual se le asignó el número de folio 019469/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

Página 1 de 10

*Recibí*  
*Luis Alberto Castro Rio*  
 3-05-2019

Firma del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



2019



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

- III. Que la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, principalmente a empresas que realizan actividades de refinación de petróleo, producción de petroquímicos, así como de, estaciones de servicio, talleres automotrices, entre otras actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta **DGGC**, expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
  1. Escrito libre de fecha 21 de enero de 2019 con solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
  2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. Luis Alberto Castro Rio.
  3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 7966EB5B29 por la cantidad de \$4,401.00.
  4. Copia simple de la identificación a nombre del C. Luis Alberto Castro Rio, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
  5. Copia simple del Instrumento Público Número 454, Volumen B Folio 285-288 de fecha 10 de julio de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, Titular de la Notaría Pública Número 96 de Estado de Yucatán, en el que se constituye la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, y se otorga el poder general para actos de administración a favor del C. Luis Alberto Castro Rio.
  6. Copia simple de la autorización de uso de suelo de fecha 19 de enero de 2019 en Umán, Yucatán, que contiene la renovación de licencia de uso de suelo para el predio ubicado en calle 60, No. 525-B x 33, Colonia Ampliación Ciudad Industrial, Umán Yucatán; donde se prestará el servicio de almacenamiento de Residuos Peligrosos.
  7. Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general y plano hidráulico donde se exhibe las medidas de seguridad para la retención en casos de derrames.
  8. Escrito libre de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
  9. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
  10. Escrito libre con la descripción de la forma en que se almacenarán los residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**
  11. Escrito libre con el plan anual de capacitación de **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**
  12. Escrito libre con el programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
  13. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
  14. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Atlas, con cobertura por responsabilidad civil y responsabilidad por contaminación ambiental.
  15. Diagrama de flujo del proceso de recolección de residuos peligrosos.
  16. Copia simple del oficio emitido por la SEMARNAT, en el cual se indica que no requiere autorización en materia de impacto ambiental.
  17. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
  18. Listado de empresas generadoras de competencia de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, a las cuales se les pretende prestar servicio.
  19. Escrito libre de fecha 04 de abril de 2019, con anexos en respuesta a la solicitud de información adicional requerida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2862/2019 de fecha 27 de marzo de 2019.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1., 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la LGPGIR; 34 Bis, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS**

**PRIMERO.** – La presente resolución en materia de residuos se emite en referencia a la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Autorización.</b>	31-ASEA-CA-RP-002-19
<b>Vigencia a partir de su expedición.</b>	10 (diez años).
<b>Nombre o razón social.</b>	ECOLSUR, S.A. DE C.V.
<b>Domicilio de las instalaciones.</b>	Calle 60, entre carretera Mérida- Umán y calle 33 No. 525-B, Col. Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97390 Umán, Yucatán
<b>Ubicación en coordenadas geográficas.</b>	Latitud Norte 20° 54' 52" Longitud Oeste 89° 42' 18"
<b>Capacidad anual, nominal y de operación.</b>	<u>Residuos sólidos</u> Capacidad nominal: 300 Ton. Capacidad anual estimada: 300 Ton. Operación estimada: 300 Ton. <u>Residuos líquidos</u> Capacidad nominal: 300,000 Lts. Capacidad anual: 300,000 Lts. Operación estimada: 300,000 Lts.
<b>Tipo de almacenamiento.</b>	Cubierto: Para los tambores y residuos a granel, estructura techada de lámina galvanizada. Interperie: Los tanques de almacenamiento que comprenden el almacén de líquidos son los únicos que se encuentran en la interperie.
<b>Tipo de iluminación.</b>	Natural y Artificial durante la noche
<b>Tipo de ventilación.</b>	Natural.
<b>Forma de almacenamiento.</b>	A granel: Estos residuos son estibados y almacenados en la sección del almacén correspondiente. Envasados: Tambores de metal y plástico de 200 lts. de capacidad, estibados de acuerdo a sus características de peligrosidad.
<b>Dimensiones del almacén.</b>	<u>Almacén de sólidos:</u> - Área de descarga y almacenamiento de residuos peligrosos es de un total de 394,9648 m <sup>2</sup> . - Área de clasificación de residuos sólidos peligrosos es de un total de 171.3301 m <sup>2</sup> .



*M*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

<b>Dimensiones del almacén.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Área de carga y descarga de residuos sólidos peligrosos es de un total de 109.0872 m<sup>2</sup>.</li> <li>- Área de almacén, oficinas y almacenamiento de residuos corrosivos es de un total de 188.18 m<sup>2</sup>.</li> <li><u>Almacén de líquidos:</u></li> <li>- Área de tambores es de un total de 108,8721 m<sup>2</sup>.</li> <li>- Caseta de bombeo tiene un área de 107,3208 m<sup>2</sup>.</li> <li>- Tanques de almacenamiento 113.05 m<sup>2</sup>.</li> <li>- Tanque colector con una superficie de 10.9100 m<sup>2</sup>.</li> </ul>
<b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</b>	<p><u>Muros:</u> Están elaborados por block de 15 por 20 hasta una altura de 3 m, concreto y malla ciclónica.</p> <p><u>Divisiones:</u> El almacén se encuentra seccionado con líneas perimetrales de color amarillo para la estiba y almacenamiento temporal de los residuos. Pared de concreto y block dividen a los almacenes de las oficinas, laboratorios, almacenes de insumos entre otras estructuras que se encuentran dentro de los almacenes.</p> <p><u>Piso del almacén:</u> Está elaborado de malla metálica con concreto reforzado, cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, con pendientes y en su caso, con trincheras o canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención.</p>
<b>Sistemas de almacenamiento.</b>	<p>Tambores de metal y plástico de 200 lts.</p> <p>Tanques de almacenamiento de 50,000 lts.</p>

**SEGUNDO.** - La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Catalizadores gastados del proceso de hidrocracking catalítico de residuales en la refinación del petróleo.	Sólido	Tt
Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, lodo generado por separación gravitacional aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo.	Líquido	Tt
Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aguas residuales de proceso. Lodos y natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades daf (flotación con aire disuelto).	Líquido	Tt
Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Líquido	Tt
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Líquido	Tt
Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.	Líquido	Tt
Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Líquido	Tt
Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo.	Sólido	Tt





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Fondos y cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.	Semisólido	Tt, I
Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados.	Líquido	Tt
Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro.	Líquido	Th
Fondos ligeros condensados, filtros gastados y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres.	Sólidos y semisólidos	Tt
Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra).	Líquido	Tt
Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas.	Sólido	T
Catalizadores gastados de vehículos automotores.	Sólido	C, T
Lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos.	Líquido	Th, I
Aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos.	Líquido	I
Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos; otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre.	Sólidos y líquidos	T
Clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monómero de vinilo.	Líquido	C, T, I
Clorados pesados provenientes de los fondos de la columna de purificación de dicloroetano.	Líquido	C, T, I
Derivados hexaclorados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de percloroetileno.	Líquidos	T
Polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilónitrilo.	Líquido	T
Residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno.	Líquido	T
Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo.	Semisólido	T
Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos.	Líquido	C, T
Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.	Líquido	T
Arena, aserrín, grava y asfalto contaminados con hidrocarburo	Sólido	T
Balastros usados	Sólido	T
Basura industrial contaminada con hidrocarburos	Sólido	T
Baterías alcalinas, de mercurio, de pomo ácido, zinc-carbono y níquel-cadmio.	Sólido	T
Bidones impregnados con hidrocarburo	Sólido	T
Bolsas con residuos químicos	Sólido	T



*Handwritten signature and initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Sólidos impregnados de hidrocarburos y aceite (botes, latas, mangueras)	Sólido	T
Sólido impregnado de pintura y solventes (Botes, cubetas, latas y estopas).	Sólido	T
Botes de refrigerante	Sólido	T
Botes impregnados con impermeabilizante	Sólido	T
Sólido impregnado con hidrocarburo y aceite (estopas, trapos y cartón).	Sólido	T
Pintura seca	Sólido	T
Agua contaminada con hidrocarburo (con diésel, gasolina, thinner, aceites)	Líquido	B

**TERCERO.**- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años** contados a partir de la notificación del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de los residuos peligrosos indicados en el **TERMINO SEGUNDO** del presente oficio, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.** - La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

**QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

**SEXTO.** - Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**SÉPTIMO.** - La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio como centro de acopio, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

1. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

2. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, no podrá dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberán estar delimitadas, separadas e independientes de otras áreas que sean utilizadas para el acopio de residuos distintos a los generados en el Sector Hidrocarburos y que estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, así como contar con su propio cárcamo.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual al otorgado, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

10. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente de la **AGENCIA**, con copia a esta **DGGC**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o aquellas que las sustituyan.
12. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, o la que la sustituya.
13. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.
16. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente, misma que deberá estar disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.
18. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame o incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

20. En caso de que la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
21. La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

**OCTAVO.** - La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

**NOVENO.** - La empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

**DÉCIMO.** - La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGC, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** - La **AGENCIA** a través del área competente, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.



**2019**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3765/2019

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

**DÉCIMO SEXTO.** - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0036/03/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Téngase por reconocido al **C. LUIS ALBERTO CASTRO RIO**, en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese el presente resolutivo, al **C. LUIS ALBERTO CASTRO RIO**, en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLSUR, S.A. DE C.V.** o, a alguno de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED] por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Nombres de  
Personas  
Físicas, Art. 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
- Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente: AU-ARP-02-19
- Bitácora: 09/H2A0036/03/19
- Folio: 019469/04/19

EEGG / HRDT

